



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Martes, 7 de abril de 1992

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Núm. 81

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Junta de Castilla y León

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión celebrada el día 24 de septiembre de 1991, adoptó los siguientes acuerdos:

2.- MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN.

La aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan. Publíquese este acuerdo íntegramente en el **Boletín Oficial** de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el 134 b) y 155.2 del Reglamento de Planeamiento.

3.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS RARAS.

La aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Cabañas Raras. Publíquese esta acuerdo íntegramente en el **Boletín Oficial** de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 134 del mencionado Reglamento.

4.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARDON.

Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Ardón, devolviendo el expediente al Ayuntamiento, con objeto de que proceda a la subsanación de las deficiencias que se han dejado expuestas en el cuerpo de este escrito, y, previo acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, sean remitidas de nuevo a esta Comisión, para que, en su caso, proceda a la aprobación definitiva.

5.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE.

Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Bembibre, devolviendo

do el expediente al Ayuntamiento, con objeto de que subsane las deficiencias que se han dejado expuestas en el cuerpo de este escrito y, previo acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, sean remitidas, de nuevo, a esta Comisión para, en su caso, proceder a la aprobación definitiva.

6.- DELIMITACION DE SUELO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE SANCEDO.

Emitir informe en el sentido que se ha dejado expuesto, respecto de la consulta efectuada por el Alcalde del Ayuntamiento de Sancedo, sobre ampliación del Suelo Urbano en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de dicho Ayuntamiento, pendiente de aprobación definitiva, para posibilitar la construcción de viviendas de Promoción Pública en el suelo cuya ampliación se propone.

7.- DACION DE CUENTA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE "LA CHANTRIA" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LEON.

Tomar conocimiento de la documentación remitida por el Ayuntamiento en su oficio de 22 de julio de 1991, referida al Plan Parcial del Sector de "La Chantria", del Plan General de Ordenación Urbana de León.

8.- INFORME INTERESADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEON, SOBRE EL PLAN PARCIAL CAMINO DE VILECHA OESTE, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE LEON.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1., del Real Decreto-Ley 16/81, de 16 de octubre emitir informe, con la puntualización que figura en el cuerpo de este escrito, respecto del Plan Parcial Camino de Vilecha Oeste del Plan General de Ordenación Urbana de León, tramitado por dicho Ayuntamiento, al que se dará traslado del presente acuerdo.

9.- PLAN PARCIAL DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS RARAS.

Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Polígono Industrial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento que Cabañas Raras. Publíquese este acuerdo íntegramente en el **Boletín Oficial** de la Provincia, en virtud de lo



dispuesto en el artículo 134 b), en relación con el 138 del Reglamento de Planeamiento, para su entrada en vigor.

10.- PLAN PARCIAL "MONTE ISLA", DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARDON.

Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial "Monte Isla", devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que sean subsanadas las deficiencias que se han dejado expuestas en el cuerpo de este escrito y, previo acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, sean remitidas de nuevo a esta Comisión para que, en su caso, se proceda a la aprobación definitiva.

11.- RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR D. AURELIO LAYO BALLARIN, CONTRA ACUERDO DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE FECHA 17 DE MAYO DE 1991, QUE DENEGO LA AUTORIZACION DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA DISTINTOS SERVICIOS DE LA COMPAÑIA, SITO EN LA CARRETERA DE LEON A SANTANDER, KM 2,5 FRENTE AL ACCESO A LA UNIVERSIDAD EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEON.

Dejar sobre la mesa la resolución del recurso de reposición interpuesto por D. Aurelio Layo Ballarín, en representación de Iberduero, S.A., contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 17 de mayo de 1991, hasta que no se reciba la contestación a los oficios remitidos a los Organismos indicados en el cuerpo de este escrito.

12.- ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN, SOBRE LA REVISION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DENE-GADA EN LA SESION CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1991.

Emitir informe sobre el Recurso de Alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, contra la denegación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de dicho Ayuntamiento y elevar el expediente a la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental a fin de que resuelva el mencionado Recurso.

13.- SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE USO DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO Y NO URBANIZABLE PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL.

A) Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. JOSE ANTONIO VALBUENA MORAN, para la ampliación de una nave destinada a almacenaje de materiales construidos, con una superficie de 327,8 m², lo que supone el 64% de ocupación de la parcela, que tiene una superficie de 1.600 m², de los que 702 m², están construidos en la actualidad, situada en el km 382,75 de la Carretera N-VI, al margen izquierdo, en el paraje Montearenas, de San Miguel de las Dueñas, en el término municipal de Congosto.

B) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable, interesada por D. LUIS ROBLES GARCIA, para la construcción de una nave agrícola-ganadera, en una finca de 1.963 m², con destino a estabulación de ganado ovino, con una altura de 3 metros, situada en la parcela 1.851, de la localidad de Santovenia del Monte, en el término municipal de Valdefresno, condicionándose esta autorización a que la edificación se separe 3 metros de cada uno de los linderos de la finca.

Esta autorización es definitiva si no se presentan alegaciones en el periodo de Información Pública y no exime al promotor de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

C) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. ANTONIO MORALEJA SANCHEZ, para la construcción de una cochera de 48 m², en una

finca de 100 m², situada en el Barrio de Las Chanas, en la localidad de Rioscuro, del término municipal de Villablino.

D) Dejar sobre la mesa el expediente presentado por D. JOSE BALDONEDO LOBATO, para la construcción de una nave agrícola con destino a almacenamiento de productos agrarios y maquinaria agrícola, en el término municipal de Bercianos del Páramo.

E) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. ANTONIO CONDE RAFAEL, para la construcción de una nave agrícola con destino a almacén de productos agrícolas, de 600 m², en una parcela de 11.040 m², situada en Nava de los Oteros, del término municipal de Corbillos de los Oteros.

Esta autorización es definitiva si no se presentan alegaciones en el periodo de Información Pública y no exime al promotor de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

F) Dejar sobre la mesa el expediente presentado por D. VICENTE JAVIER SANTOS GUTIERREZ, para la construcción de una nave agrícola con destino a almacenamiento de productos agrarios y maquinaria agrícola, en el término municipal de Corbillos de los Oteros.

G) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. JOSE MARIA CASADO SAN MARTIN, para la construcción de una nave ganadera con destino a cebadero de pavos, de 840 m², en una parcela de 9.800 m², situada en la finca nº 10 y 11, del Polígono 4, sita en el Pago La Barreia en término municipal de Santa María del Páramo.

Esta autorización es definitiva si no se presentan alegaciones en el periodo de Información Pública y no exime al promotor de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

H) Dejar sobre la mesa el expediente interesado por D. EUFRASIO ENRIQUE SAHAGUN SANTOS, para la construcción de una caseta para guarda de aperos de labranza, situado en una parcela de 59.000 m², situada en el km 127,900, de la Carretera de León a Asturias, en el lugar denominado Valderrubia, en el término municipal de Garrafe de Torio.

I) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. PERFECTO GARCIA VEGA, en representación de COBERMA S.A.L., para la construcción de una nave almacén, con destino a almacenamiento de productos agrícolas, en una parcela de 10.000 m², de los que 1.000 se destinarían a la construcción, situada en la Carretera de Circunvalación a la Carretera de Orense, a unos 300 metros del cruce con la N-VI, en el término municipal de Ponferrada.

J) Dejar sobre la mesa el expediente presentado por D. AMADOR TARANILLA GARCIA, para la construcción de una nave agrícola con destino a almacenamiento de maquinaria agrícola en una parcela de 6.610 m², de los que se destinarían 140 a la edificación, situado en el km 32, de la Carretera de Mansilla de las Mulas a Cistierna, con vuelta al Camino de Sahelices del Payuelo, en el término municipal de Valdepolo.

K) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. LUIS ALVAREZ GARCIA, en representación de Maderas "El Chanon, S.L.", para la construcción de una nave destinada a aserradero de madera con maquinaria y superficie de cimentación de 3.500 m², ocupando la construcción 600 m² y con una altura aproximada de 7 metros, en una parcela de 15.000 m², situada en el p. km. 3 de la carretera de Viloria a San Pedro Castañero, en el término municipal de Castropodame.

Esta autorización es definitiva si no se presentan alegaciones en el periodo de Información Pública y no exime al promotor de



la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

L) Dejar sobre la mesa el expediente de autorización de uso de suelo no urbanizable presentado por D.^a MONICA SANTA-MARTA HIDALGO, para la construcción de una nave destinada a almacén de maquinaria y productos agrarios, en una parcela de 1.600 m², de los que 390 se destinan a la edificación, situada en el paraje denominado "Las Callejas", en Rebollar de los Oteros, del término municipal de Corbillos de los Oteros.

M) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. FELIPE FERRERO PRIETO, para la construcción de una nave destinada a almacén de productos agrarios y maquinaria agrícola con una superficie de la construcción de 270 m², en una parcela de 20.000 m², situada al Este de la Ronda de circunvalación en camino de concentración a unos 130 metros de dicha ronda, en el pago La Barrera, finca nº 8 B, Polígono 4 en Santa María del Páramo.

Esta autorización se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

N) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada D.^a BEATRIZ SARMIENTO RODRIGUEZ, para la construcción de campamento público de turismo destinado a camping con una superficie de la construcción de 683,64 m², en una parcela de 5.000 m², situada en la carretera LE-711, en Canedo en el término municipal de Arganza.

Esta autorización se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

Ñ) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. MIGUEL MARTINEZ MIGUELEZ, que actúa en nombre y representación de la Entidad Cooperativa Socin, para la construcción de una nave industrial destinada a calderería, armado y soldadura, con una superficie de la construcción de 1.166 m², en una parcela de 2.900 m², situada en el km. 8 de la carretera Comarcal 631 de Ponferrada a La Espina, en el término municipal de Cubillos del Sil.

O) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. FRANCISCO VEGA PEREZ, que actúa en nombre y representación de la Empresa Mercantil REBISA, para la construcción de una nave destinada a planta de tratamiento de subproductos con una superficie de la construcción de 625 m², en una parcela de 10.000 m², situada en La Esquina Arroyo Valdearcos, camino de concentración, a 150 m de camino LE-V-5233 del término municipal de Cabreros del Río.

Esta autorización se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

P) Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. IGNACIO DURRUTI PRIETO que actúa en nombre y representación de GRUAS DURRUTI, para la construcción de una nave destinada a reparación de maquinaria pesada con una superficie de la construcción de 900 m², en una parcela de 3.085 m², situada en la carretera Las Lomas, p.km sin especificar, cerca del cruce con Camino a Corbillos de los Oteros, parcela 108, polígono 23, del término municipal de Valdefresno.

Q) Aprobar la autorización de cambio de uso de suelo no urbanizable interesada por D. SERGIO SOTO ALVAREZ, para la construcción de una nave destinada a usos ganaderos y guarda de aperos de labranza, con una superficie de la construcción de 75 m² en una parcela de 11.953 m², situada en el aparaje denominado "Cortinona", de la localidad de Llamas de Lacia, del término municipal de Villablino.

Esta autorización se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

R) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. JUAN FERNANDEZ FERNANDEZ para la construcción de una nave destinada a embutidos y salazones, con una superficie de la construcción de 1350 m², en una parcela de

8.500 m², situada a 450 m de Villar de los Barrios y 300 m, del Arroyo de Valdesopozo, en el término municipal de Ponferrada.

Esta autorización se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

S) Aprobar la autorización de cambio de uso de edificación existente, interesada por D. JOSE LUIS FERNANDEZ PUENTES que actúa en nombre y representación de Pharmamar S.A., destinada a laboratorio de investigación de profesionales, con una superficie de la construcción de 107 m², en una parcela de 1300 m², situada en el km 5 de la carretera de León a Carbajal de la Legua en el término municipal de Sariegos.

Esta autorización se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

T) Aprobar la autorización de cambio de uso de suelo no urbanizable interesada por la UNIVERSIDAD DE LEON, para la construcción de edificios docentes, destinados a facultad de Ciencias Empresariales y Politécnico, con una superficie de la construcción de 9.452 m², con una superficie de 22.220 m² en parcela 1 y 19.230 en parcela 2, situada al Oeste del actual Campus Universitario, en área 1 de suelo U.N.P., margen derecha de la Carretera León-Collanzo, finca "La Babilonia", en el término municipal de León.

Esta autorización se entiende concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

14.- SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE O URBANIZABLE NO PROGRAMADO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS FAMILIARES.

A) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de sendas viviendas familiares presentadas por:

D. MANUEL SANTOS PUERTO, en el término municipal de CACABELOS.

D. RODOLFO SOBREDO FARELO, próxima a la Carretera Local de Villadepalos a Carracedelo (CARRACEDELO).

D. GUILLERMO GARCIA SERRANO, en la Carretera de Valencia de Don Juan a Toral de los Guzmanes (SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS).

D. CARLOS-JAVIER ALVAREZ FERNANDEZ, en el paraje "La Perida", entre los dos Barrios de Villafeliz de Babia (SAN EMILIANO).

D. JAVIER FLECHA LLAMAZARES, en San Feliz de Torío (GARRAFE DE TORIO).

Estas autorizaciones se entienden concedidas sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

B) Denegar las autorizaciones de uso de suelo no urbanizable presentadas por D.^a ISABEL DIEZ DIEZ, D.^a ANGELES BAYON ALONSO y D.^a ROSA MARIA GONZALEZ CAMPO, para la construcción de sendas viviendas familiares, sitas, la primera en el sitio Pozo Cascajo, en la Carretera de Carrizo a Las Omañas, en el término municipal de LLAMAS DE LA RIBERA, y las dos últimas en Corbillos de la Sobarriba, en el término municipal de VALDEFRESNO.

C) Aprobar provisionalmente las solicitudes interesadas por D.^a MARIA DEL CAMINO RODRIGUEZ ARIAS, D. MARIO CHARRO ALONSO, D. JOSE ELIAS ALVAREZ ALVAREZ, D.^a PILAR MARTINEZ CASADO, y D. SANTIAGO DONIS VEGA, sobre autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de sendas viviendas familiares, ubicadas, respectivamente, en NOCEDA DEL BIERZO, San Felismo (VALDEFRESNO), Villager de Lacia (VILLABLINO), ASTORGA y en el Paraje Las Campas (CABAÑAS RARAS).

Estas autorizaciones son definitivas si no se presentan alegaciones en el periodo de Información Pública y no exime a los promotores de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solici-

tado, y se entienden concedidas sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

D) Aprobar provisionalmente los expedientes presentados por D. TOMAS PEREZ GONZALEZ y D. JOSE VICENTE MARTINEZ ALONSO, en solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de sendas viviendas familiares, ubicadas, respectivamente, en el km 14 de la Carretera de Posada a Soto de Valdeón, y en el km 1,4 del Camino de Santa Marina de Valdeón a Posada, ambas en el término municipal de POSADA DE VALDEON.

Estas autorizaciones son definitivas si no se presentan alegaciones en el periodo de Información Pública y no exime a los promotores de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entienden concedidas sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

E) Dejar sobre la mesa la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, presentada por D. MANUEL DE CELIS RODRIGUEZ, para la construcción de una vivienda familiar en el paraje Barquerina, en el término municipal de BOÑAR, hasta que presente la documentación requerida en el cuerpo de este escrito.

Contra los acuerdos 2, 3, 4, 5, 9, 10, 13) A, M, N, Ñ, O, P, Q, S, 14) A, B, D, podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Castilla y León (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), en el plazo de quince días hábiles (artículo 122-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo), a contar desde la notificación de la presente.

Contra los acuerdos 13) R, y T, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Comisión, en el plazo de un mes, el cual, transcurrido otro mes, sin resolver, se entenderá desestimado, pudiendo en este último supuesto, interponer el recurso Contencioso-Administrativo de la Audiencia Teritorial de Valladolid.

León, 5 de febrero de 1992.-El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez. 2340

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1991, adoptó los siguientes acuerdos:

13.- SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE USO DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO Y NO URBANIZABLE PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL.

Aprobar provisionalmente las solicitudes que se expresan, en los emplazamientos y con las condiciones y usos siguientes:

B) D. LUIS ROBLES GARCIA, construcción de una nave agrícola-ganadera, en una finca de 1.963 m², con destino a estabulación de ganado ovino, con una altura de 3 metros, situada en la parcela 1.851, de la localidad de Santovenia del Monte, en el término municipal de Valdefresno.

E) D. Antonio Conde Rafael, construcción de una nave destinada a almacén de productos agrícolas, en la finca n.º 51, polígono 15, en una parcela de 11.040 m.2, en la que se edificarán 600 m.2, y se ocupará el 5,4%, en una planta de altura aproximada de 5 metros, situada en Nava de los Oteros, en el término municipal de Corbillos de los Oteros.

G) D. José María Casado San Martín, construcción de una nave destinada a cebadero de pavos, en la finca n.º 10 y 11 del polígono 4, en una parcela de 9.800 m.2, en la que se edificarán 840 m.2, en una planta de altura aproximada de 2,5 metros libre, 4,5 metros a caballete y 4 metros a cornisa, situada en el Pago la Barreia, en el término municipal de Santa María del Páramo.

K) D. LUIS ALVAREZ GARCIA, en representación de Maderas "El Chanon, S.L.", construcción de una nave destinada a aserradero de madera con maquinaria y superficie de cimentación de 3.500 m², ocupando la construcción 600 m² y con una altura aproximada de 7 metros, en una parcela de 15.000 m², situada en

el p. km. 3 de la carretera de Vitoria a San Pedro Castañero, en el término municipal de Castropodame.

Denegar provisionalmente las solicitudes que se expresan, en los emplazamientos y con las condiciones y usos siguientes:

C) D. ANTONIO MORALEJA SANCHEZ, construcción de una cochera de 48 m², en una finca de 100 m², situada en el Barrio de Las Chanas, en la localidad de Rioscuro, del término municipal de Villablino.

I) D. PERFECTO GARCIA VEGA, en representación de COBERMA S.A.L., construcción de una nave almacén, con destino a almacenamiento de productos agrícolas, en una parcela de 10.000 m², de los que 1.000 se destinarían a la construcción, situada en la Carretera de Circunvalación a la Carretera de Orense, a unos 300 metros del cruce con la N-VI, en el término municipal de Ponferrada.

14.- SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE O URBANIZABLE NO PROGRAMADO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS FAMILIARES.

Aprobar provisionalmente las solicitudes que se expresan, en los emplazamientos siguientes:

D.ª María del Camino Rodríguez Arias, en el término municipal de Noceda del Bierzo.

D. Mario Charro Alonso, en San Felismo del término municipal de Valdefresno.

D. José Elías Alvarez Alvarez, en Villager de Laciana en el término municipal de Villablino.

D.ª Pilar Martínez Casado, en la Travesía Minerva en el término municipal de Astorga.

D. Santiago Donis Vega, en el paraje Las Campas (Cabañas Raras).

D. Tomás Pérez González, en la carretera de Posada a Soto de Valdeón en el término municipal de Posada de Valdeón.

D. José Vicente Martínez Alonso, en el km. 1,4 del Camino de Santa Marina de Valdeón a Posada, en el término municipal de Posada de Valdeón.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, abriéndose la correspondiente información pública por espacio de quince días contados a partir de la publicación de la presente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren formulado alegaciones los anteriores expedientes se entenderán resueltos definitivamente, pudiendo dirigir las reclamaciones al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Comisión Provincial de Urbanismo), Avda. de Roma, 3 - 1.º - (León).

León, 5 de febrero de 1992.-El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez.-V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión, José Antonio Díez Díez. 3272

Administración Municipal

Ayuntamientos

CABAÑAS RARAS

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha, 28 de febrero de 1992 con el voto favorable de siete Concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido siete Concejales y han votado todos ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1992, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS.

	Pesetas
Cap. 1. Gastos de personal	29.516.330
Cap. 2. Gastos de bienes corrientes y de servicios	17.662.778
Cap. 3. Gastos financieros	1.000.000

	Pesetas
Cap. 4. Transferencia corrientes	10.200.000
Cap. 6. Inversiones reales	20.000.000
Cap. 7. Transferencias de capital	8.500.000
Cap. 9. Pasivos financieros	2.000.000
Total	88.879.108

INGRESOS

	Pesetas
Cap. 1. Impuestos directos	5.800.000
Cap. 2. Impuestos indirectos	2.001.000
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	9.100.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	9.915.188
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	1.187.920
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales	28.875.000
Cap. 7. Transferencias de capital	22.000.000
Cap. 9. Pasivos financieros	10.000.000
Total	88.879.108

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cabañas Raras, a 6 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).
2482 Núm. 2196.—924 ptas.

SABERO

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre de 1991, por el que se aprueba provisionalmente la Imposición y Modificación de las Ordenanzas que se expresan, sin que se haya presentado reclamación alguna al mismo, éste queda elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público mediante anexo al presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

A) ORDENANZA FISCAL NUMERO 4 DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4 por aplicar-se el artículo 88 de la citada Ley.

Disposición Final. - La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno Municipal, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B) ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

1. Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 1.º
1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que

se ponga de manifiesto a consecuencia de la tramitación de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico ("mortis causa").
- Declaración formal de herederos ("ab intestado").
- Negocio jurídico "inter vivos" sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 2.º

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado, el urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con el alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3.º

No están sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Exenciones.**Artículo 4.º**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 5.º

Están exentos, así mismo, de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Provincia de León, así como sus organismos autónomos de carácter administrativo de todas las entidades citadas.

c) El Ayuntamiento de Sabero y las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las entidades de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

3. Sujetos pasivos.**Artículo 6.º**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita en el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo de dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

4. Base Imponible.

Artículo 7.º-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe de aumento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje será el que resulte de multiplicar el número de años por el correspondiente porcentaje anual aplicativo que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,4.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,2.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,3.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,4.

Artículo 8.º-

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor se tomará tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo, y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.º-

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Artículo 10.º-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el Art. anterior, que represente respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por 100 del Valor Catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que puedan exceder del 70 por 100 de dicho Valor Catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor en el caso que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del Valor Catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un uno por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado Valor Catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica, por un plazo indefinido o superior a 30 años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno, sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del Valor Catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los expresados porcentajes anteriores en las letras a), b) y c), se aplicarán sobre el Valor Catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el Valor Catastral de los terrenos y valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 al Valor Catastral de los terrenos sobre los que se constituya tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o tramitación de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativo de dominio distintos de los anteriores a), b), c), d) y f), se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11.º-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del Valor Catastral que represente respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto, del que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados, una vez constituidas aquéllas.

Artículo 12.º-

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

V. Cuota tributaria.

Artículo 13.º-

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen.

2. La escala de gravamen será fijada por el Ayuntamiento, sin que el tipo mínimo pueda ser inferior, ni el tipo máximo pueda ser superior a los señalados en la Ley 39/1988, que para una población de derecho de menos de 5.000 habitantes, como es el caso de este Ayuntamiento, son de 16 el mínimo y de 26 el máximo.

3. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda entre los siguientes:

a) Si el periodo de generación del incremento del valor es de 1 a 5 años, el porcentaje será: 22%.

b) Si el periodo de generación del incremento del valor es hasta 10 años, el porcentaje será: 20%.

c) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta 15 años, el porcentaje será: 18%.

d) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta 20 años, el porcentaje será: 16%.

VI. Bonificaciones en la Cuota.

Artículo 14.º-

Gozarán de una bonificación hasta el 99%, las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas, a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes, cuya transmisión dio lugar a la bonificación referida, fuesen enajenados dentro de los 5 años siguientes a la

fecha de la fusión o escisión, el importe de dichas bonificaciones deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

VII. Devengo.

Artículo 15.º

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el Apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación e inscripción en un registro público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16.º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del derecho satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos, y que reclame la devolución en el plazo de 5 años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a la devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla de hacer la oportuna devolución según la regla del Apartado anterior.

VIII. Gestión del Impuesto.

Artículo 17.º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración o declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta 1 año a solicitud del sujeto pasivo.

2. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición.

Artículo 18.º

1. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. En el caso que el Ayuntamiento ejercite la opción de autoliquidación que concede el apartado 4 del Artículo 111 de la Ley 39/1988, simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma, se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Artículo 19.º

Con independencia del Apartado 1.º del Artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.º

Así mismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este Apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

IX. Inspección y Recaudación.

Artículo 21.º

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. Infracciones y Sanciones.

Artículo 22.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

c) Modificación Ordenanzas:

1. Ordenanza Reguladora de la Tasa por Alcantarillado. Los tipos de gravamen para los supuestos comprendidos en el artículo 5.º 2 de esta Ordenanza serán los siguientes: La cuota tributaria con carácter anual a satisfacer por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la siguiente:

a) Viviendas: 850 ptas.

b) Establecimientos de comercio: 850 ptas.

c) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 1.500 ptas.

d) Establecimientos regulados por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: 2.000 ptas.

2. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.- Los tipos de gravamen para los supuestos comprendidos en el artículo 6º.2 de esta Ordenanza serán los siguientes: A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 3.600 ptas.

b) Locales Comerciales: 4.800 ptas.

c) Bares, Cafeterías o establecimientos de carácter similar: 6.000 ptas.

d) Supermercados y establecimientos similares: 12.000 Ptas.

3. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE MATADERO. Los tipos de gravamen para los supuestos comprendidos en el artículo 5.º de esta Ordenanza serán los siguientes: La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Vacuno mayor de 200 Kg. (unidad): 1.000 ptas.

b) Vacuno menor de 200 Kg. (unidad): 800 ptas.

c) Cerdos (unidad): 600 ptas.

d) Ovino (unidad): 200 ptas.

e) Caprino (unidad): 200 ptas.

f) Ocupación diaria por animal en Establos de Matadero: 500 ptas.

4. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. Los tipos de gravamen para los supuestos comprendidos en el artículo 3º.2 de esta Ordenanza serán las siguientes Tarifas:

a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, y por tiempo de una anualidad: mil pesetas, si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

5. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA. Los tipos de gravamen serán los siguientes: Artículo 3.º. Tarifa 2.ª. Suministro de Agua:

2.1 Viviendas, mínimo de 36 metros cúbicos al trimestre: 900 ptas.

2.2 Locales comerciales, locales para talleres, fábricas o cualquier otra actividad, mínimo de 36 metros cúbicos al trimestre: 900 ptas.

Tarifa 3ª. Exceso del mínimo:

- De 36 a 75 metros cúbicos, por cada M/3 excedido al trimestre: 35 ptas.

- De 75 a 100 metros cúbicos, por cada M/3 excedido al trimestre: 40 ptas.

- Más de 100 metros cúbicos, por cada M/3 excedido al trimestre: 75 ptas.

Sabero, 11 de marzo de 1992.- El Alcalde (ilegible)

2744 Núm. 2197.-11.620 ptas.

GUSENDOS DE LOS OTEROS

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, se encuentran de manifiesto al público en Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Presupuestos General y Unico para el ejercicio de 1992.

Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1992.

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1.º de enero de 1992.

Confeccionadas y dictaminadas por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, podrán ser examinadas y formular reclamaciones, las siguientes cuentas del pasado ejercicio de 1991: Cuenta General del Presupuesto y de Administraciones del Patrimonio; las de Caudales y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

No habiéndose formulado reclamaciones contra expediente de Modificación de Créditos 1/91, al Presupuesto General y Unico para el ejercicio económico de dicho año, queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por Capítulos:

AUMENTOS:

Capítulo I	7.062
Capítulo III	332.401
Capítulo VI	99.680
Capítulo VII	181.459
Capítulo IX	115.259
SUMA	735.861

DEDUCCIONES:

Superávit	267.090
Transferencias de otras partidas	468.771
SUMA:	735.861

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158,2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gusendos de los Oteros a 6 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

2549 Núm. 2198.-1.092 ptas.

CASTROPODAME

Por don José Angel García García, actuando en nombre propio, se ha solicitado Licencia Municipal para la instalación de un Taller de Chapa y Pintura, con emplazamiento en la Calle General Arroyo Jalón de Matachana.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueden formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Castropodame, a 6 de marzo de 1992.-El Alcalde, Santiago Payero.

2613 Núm. 2199.-1.554 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1992, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de enero de 1992.

PERSONAL LABORAL

Nivel de titulación: Estudios primarios o equivalente.
Denominación: Peón. Vacantes: 1

Tipo contrato: Por tiempo indefinido.

Nivel de titulación: Estudios primarios o equivalente.
Denominación. Peón. Vacantes: 8

Tipo de contrato: fijo discontinuo.

Nivel de titulación: Bachiller Superior o equivalente.
Denominación: Animador Cultural-Deportivo. Vacantes: 1. Tipo contrato: por tiempo indefinido.

Valencia de Don Juan, a 4 de marzo de 1992.-El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

2614 Núm. 2200.-448 ptas.

ALMANZA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de Implantación de la Ordenanza y tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almanza, diez de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

2671 Núm. 2201.-336 ptas.

PUEBLA DE LILLO

Desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el 27 de abril a las 13 horas podrán presentarse en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Puebla de Lillo las ofertas para la ejecución de la obra de "Construcción de campamento de turismo en Camposolillo" según proyecto aprobado por el Pleno. Las bases de ejecución se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puebla de Lillo a 3 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

2674 Núm. 2202.-1.110 ptas.

CABRILLANES

Aprobado por la Corporación el padrón del impuesto de circulación del ejercicio de 1992, por un importe de 3.357.675 ptas., se expone al público por 15 días a efectos de reclamaciones.

Cabrillanes, 10 marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

Aprobada por la Corporación la rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1992, se expone al público por 30 días a efectos de reclamaciones.

Cabrillanes, 10 marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

2732 Núm. 2203.-280 ptas.

SANTA MARIA DEL PARAMO

Por doña M.^a Asunción Martínez Casado en representación de Calterisa, con N.I.F. N° E-24243099, ha sido solicitada a este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Confección en serie de prendas de vestir", en C/ Benito León, 8 bajo, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30,2-a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un periodo de información pública por término de diez días desde su publicación en el B.O.P., para que puedan formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Santa María del Páramo, 11 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

2733 Núm. 2204.-1.554 ptas.

Por don José M.^a Casado San Martín, con D.N.I. número 9.725.459 ha sido solicitada a este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Nave Cebadero de Pavos", en Parcelas 10 y 11 del Polígono, 4 de este Término Municipal de Santa María del Páramo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30,2-a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un periodo de información pública por término de diez días desde su publicación en el B.O.P., para que puedan formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Santa María del Páramo, 10 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

2734 Núm. 2205.-1.554 ptas.

FOLGOSO DE LA RIBERA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992 estará manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Folgoso de la Ribera, a 10 de marzo de 1992.-El Presidente (ilegible).

2749 Núm. 2206.-308 ptas.

TORAL DE LOS GUZMANES

Elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal número 17 del Impuesto de Actividades Económicas, según EL art. 17-3 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-4 de la referida Ley, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, significando que contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL N.º 17 DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º-De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º-Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.

Disposición Transitoria.-Este Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar a la baja el coeficiente multiplicador del I.A.E. una vez que se conozcan la matrícula y las cuotas del impuesto.

Disposición Final.-La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 13 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Toral de los Guzmanes, a 11 de marzo de 1992.-El Alcalde, Enrique Pardo Asensio.

2799 Núm. 2207.-952 ptas.



POSADA DE VALDEON

Por los que se indican se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para la apertura de los establecimientos relacionados a continuación:

Solicitante: Nieves Serrano Carpintero. Localidad: Cordiñales. Establecimiento: Venta Artesanía.

Solicitante: Gregorio Guerra Pérez. Localidad: Caín. Establecimiento: Venta de helados.

Lo que se hace público por espacio de diez días a efectos de reclamaciones si las hubiere.

Posada de Valdeón, a 13 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2795

Núm. 2208.—1.332 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

NAVATEJERA

En virtud de lo acordado por esta Junta Vecinal, se anuncia apertura del periodo de licitación del concurso para la adjudicación de un Bar-Cafetería en el Centro Cultural y de servicios múltiples de Navatejera, con el siguiente detalle:

Duración de la concesión: 3 años.

Canon mensual: 35.000 pesetas.

Garantía provisional: 2.000 pesetas.

Garantía definitiva: 150.000 pesetas.

Dependencia donde se encuentra de manifiesto la documentación para su examen: Oficina de la Junta Vecinal, de 20,30 a 22,30 horas.

Presentación de las proposiciones: En la Oficina de la Junta Vecinal y en horas de oficina de 20,30 a 22,30 y hasta las 22,00 horas de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, pudiéndose presentar reclamaciones durante los ocho primeros días.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en, con D.N.I., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre o representación de, hace constar: Enterado del pliego de condiciones para la concesión administrativa y de los derechos de explotación de un Bar-Cafetería en el Centro Cultural y de servicios múltiples de Navatejera, se compromete a la prestación del servicio abonando un canon mensual de, asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral y Seguridad Social.

Apertura de proposiciones: En las Oficinas de la Junta Vecinal, a las 22,00 horas del día siguiente hábil al señalado para la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Navatejera, 30 de marzo de 1992.—El Presidente, Lorenzo Carro Morros.

3316

Núm. 2209.—3.774 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia de Valladolid

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de la Sección Primera de la Ilmta. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado una resolución que es como sigue:

Rollo 334/90

Sentencia número 82

Audiencia de Valladolid

Sección Primera.

Ilmo. señor Presidente.

Don José Ramón Alonso Mañero Pardal

Ilmos. señores Magistrados:

Don Ernesto Mangas González.

Don Alfonso Olmedo González.

En Valladolid a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.

La Sección Primera de la Ilmta. Audiencia de Valladolid ha visto, en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ponferrada, seguidos entre partes, de una y como demandante—apelante don Manuel Vidal Lama, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villafranca del Bierzo, que ha estado representado por el Procurador José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don José Alvarez de Toledo Saavedra y de otra y como demandados—apelados don José Lama Lama, mayor de edad, casado labrador y vecino de Villafranca del Bierzo, que ha estado representado por el Procurador don Felipe Alonso Delgado y defendido por el Letrado don Manuel Vicente Rodríguez Martín; doña Obdulia Laguna López, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Villafranca del Bierzo; doña Carmen Pájaro Pérez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Villafranca del Bierzo; don Félix Carrete Pájaro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Pablo (Brasil) y don Silvano Carrete Pájaro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Pablo (Brasil), y no habiendo comparecido estos cuatro últimos en este recurso, se han entendido las actuaciones en los estrados de este Tribunal; sobre reclamación de cantidad.—Parte dispositiva.—Fallo: Que estimado el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Magistrado—Juez de Primera Instancia número 1 de Ponferrada con fecha 26 de abril de 1988 debemos revocar y revocamos aludida resolución y por ésta condenar a los demandados José Lama Lama y Obdulia Laguna López a pagar al actor 540.702 pesetas imponiendo las costas de la primera instancia a tales demandados y sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada; sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por éste y otros conceptos se crean asistidos dichos demandados contra sus predecesores en la titularidad del inmueble.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ramón Alonso Mañero.—Ernesto Mangas.—Alfonso Olmedo.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado—Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilmta. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.—Lo anteriormente relacionado concuerda con su original.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados—apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2170

Núm. 2210.—7.104 ptas.

* * *

Don Fernando Martín Ambiola Secretario de la Sección Primera de la Ilmta. Audiencia de Valladolid.

Certifica.—que en el recurso de apelación de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente.

Rollo 971/90

Sentencia n.º 86

Ilmos. señores: Presidente don Rubén de Marino; Magistrados don Ernesto Mangas y don Alfonso Olmedo.

Valladolid, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Visto por la Sección Primera de esta Audiencia, integrada por los Magistrados antes nombrados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en proceso de menor cuantía, n.º 513/86, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, sobre reclamación de cantidad. Ha sido apelante "Suministros Paunero S.A.", con domicilio social en Valladolid, que ha estado representada por el Procurador D. Carlos Muñoz Santos y dirigida por el Abogado D. José Manuel Hernández Fernández. Fue apelado D. Belarmino García Castañón, industrial y domiciliado en Ponferrada, que no ha comparecido en el presente recurso.—Parte dispositiva.—Fallo: Estimando el recurso, revocamos la sentencia apelada y, estimando parcialmente la demanda, condenamos a Suministros Paunero, S.A., a que pague a Belarmino García Castañón la cantidad de quinientas cuarenta y tres mil ochocientos noventa y una pesetas, debiendo cada parte pagar las costas causadas por ella en la primera instancia y la mitad de las comunes, sin hacerse pronunciamiento sobre las del recurso.—Por esta sentencia, lo mandamos y firmamos.—Rubén de Marino.—Ernesto Mangas.—Alfonso Alonso.—Rubricados.—Publicación.—La anterior sentencia, ha sido leída y publicada, por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente que en ella se expresa, estando celebrando Audiencia pública la Sala de lo Civil de la Ilma. Audiencia de Valladolid, en el día de su fecha, de lo que como Secretario certifico.—Lo anteriormente relacionado, es cierto y concuerda fielmente con su original, al que me refiero y al que me remito y para que conste y su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandante-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

2235

Núm. 2211.—4.773 ptas.

SECCION TERCERA

Don Felipe Moreno Mora, Secretario de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 339/90, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 48

Audiencia de Valladolid

Sección Tercera

Ilmo. señor Presidente;

Don Gregorio Galindo Crespo

Ilmos. señores Magistrados:

Don José Luis de Pedro Mimbrero

Don José Jaime Sanz Cid

En la ciudad de Valladolid, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de León y, seguido entre partes, de una y como demandantes-apelantes, don Santiago Rey Fernández-Latorre, mayor de edad, casado, editor y vecino de Culleredo, y "La Voz de Galicia, S.A.", con domicilio social en La Coruña, que han estado representados por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendidos por el Letrado don Manuel Muñoz Alique, y de otra parte, como demandados-apelados, "Promociones Periodísticas Leonesas, S.A.", con domicilio social en León, que ha estado representada por el Procurador don José María Ballesteros González y defendida por

el Letrado don Alejandro García Moratilla y personas desconocidas interesadas en la nulidad de acuerdos sociales; sobre nulidad de acuerdos sociales".

Parte dispositivas.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de fecha 19 de enero de 1990, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de León número Dos, en los autos de que dimana la presente apelación, imponiendo las costas del presente recurso a la parte apelante.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Gregorio Galindo.—José Luis de Pedro.—José Jaime Sanz.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública esta Audiencia de Valladolid en el mismo día de su fecha, de lo que certifico como Secretario de Sala. Valladolid, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Felipe Moreno Mora.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León para que sirva de notificación a la parte no comparecida en el recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, Felipe Moreno Mora.

2262

Núm. 2212.—5.994 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de León,

Doy fe y testimonio:

Que en los autos número 132/92 seguidos a instancia de don Argimiro Escapa del Blanco contra Domingo López Alonso y otros, sobre pensión por invalidez permanente por Silicosis, por el Ilmo. Sr. don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de León, ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretaria señora Ruiz Mantecón.—Providencia Magistrado Juez Sr. Rodríguez Quirós. En León a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incócese el oportuno expediente, señalándose el próximo día veintiocho de abril a las once treinta horas de su mañana para la celebración del oportuno acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, a las que se notificará la presente. Dése cumplimiento a lo prevenido en los artículos 140.2 y 141.1 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios; requiriéndose al I.N.S.S. para que aporte el expediente del actor. Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de Reposición. Lo dispuso S.Sª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós. Carmen Ruiz Mantecón. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Domingo López Alonso, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en León a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Carmen Ruiz Mantecón. 2273

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos número 871/91, seguidos ante este Juzgado a instancia de Isabel Falagán Iglesias y Regina Díez Barrigón, contra Figura y Salud, S.A. y otro, por extinción contrato laboral, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que une a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone a cada una de las actoras las siguientes cantidades a Isabel Falagán Iglesias 203.276 pesetas y a Regina Díez Barrigón 197.437 pesetas.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 213100065087191, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo con el número 213100066087191. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Figura y Salud, S.A., en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Luis Pérez Corral. 2049

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 39/92, dimanante de los autos 645/91, seguida a instancia de Adonina Crespo Gutiérrez, contra Restauradores Asociados, S.A. y otro, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase a los autos de su razón, no siendo firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones, no ha lugar a lo que se pide.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Restauradores Asociados, S.A., Aspón, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados. 2050

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada. De conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en los autos número 1063/91, seguidos a instancia de Francisco Alvarez Molinero, contra Carbones Montealegre, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 10/92, cuya parte dispositiva en lo necesario es como sigue:

“Fallo: Estimar la demanda formulada por Francisco Alvarez Molinero, contra la empresa Carbones Montealegre, S.A., condenando a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 58.308 pesetas incrementadas con el 10% en concepto de mora”.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada Carbones Montealegre, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Sergio Ruiz Pascual. 1926

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejec. contenciosa número 83/87, dimanante de los autos número 26/87, seguidos a instancia de Martín Aller Sánchez contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor Ruiz Pascual.

Magistrada—Juez señora Fernández Fernández.

Ponferrada a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y visto su contenido y de conformidad con lo solicitado por el Fondo de Garantía Salarial, en virtud de la subrogación de créditos de carácter social que le asiste en este procedimiento, se acuerda la reapertura de la presente ejecución. Teniendo en cuenta lo establecido en los preceptos legales que cita y toda vez que la cantidad correspondiente a los últimos treinta días de salarios tiene carácter de crédito preferente (art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores), como se pide se decreta el embargo de los siguientes bienes:

1.—Rústica: Parcela de monte denominada Chanas, Refresnedo y otros varios, sita en término de Finolledo, Ayuntamiento de Fresnedo con una superficie de 12.500 metros cuadrados, que linda, Norte: camino de acceso a Finolledo y fincas de Urbano Reguera, Baldomero Corral y bienes propios de Finolledo en longitud de 170 metros; Sur: con terrenos propios de Finolledo en igual longitud; Este, con terrenos propios de Finolledo, en longitud de 74 metros; y Oeste: camino que parte de la carretera de Ponferrada a La Espina a los 220 metros lineales del Km. 12, dirección Ponferrada, que tiene una anchura de 8 metros y queda acceso al campo de Refresnedo. Sobre esta parcela hay construidas dos naves industriales: una ocupa una superficie cubierta de 8.687 metros cuadrados y la otra tiene una superficie cubierta de 2.240 metros cuadrados. En ellas se encuentran instaladas las máquinas, hornos y secaderos que constituyen un complejo industrial. Inscrita en el tomo 729, del libro 12 del Ayuntamiento de Fresnedo, folios 223 y 223 vuelto, finca 1.429 triplicado.

2.—Rústica: terreno inculto en término de Matachana, Municipio de Castropodame, al paraje de la Llamilla, de una extensión superficial aproximada de 360 áreas. Linda, Norte: reguera que separa del terreno común; Este: camino de servidumbre; Sur: terreno común; y Oeste, camino de servidumbre, zanja que lleva el agua al Pradorredondo de Matachana y terreno común. Sobre parte de esta finca, se ha construido una fábrica cerámica, que consta de hornos, pabellones, construidos con ladrillos, almacón de madera y cubierta de teja, todo ello sobre una superficie aproximada de 520 metros cuadrados; tiene una sala de máquinas, horno Hoffman, casa vivienda del encargado, depósi-

tos, fragua y demás, hallándose montada en la misma la necesaria maquinaria, tales como galletera, motores compresores, molinos trituradores y laminadoras, mezcladora y demás. El terreno de la finca de este número se forma por agrupación de las dos siguientes: 1.º la inscrita en dominio bajo el número 6.578, al folio 174 del libro 58 de Castropodame, y 2.º, la inscrita en dominio bajo el número 6590, al folio 212 del mismo libro 58 de Castropodame. Inscrita al folio 62, 62 vuelto y 63 del libro 61 de Castropodame. Tomo 918 del archivo, finca 6970.

Para efectividad de dicho embargo y una vez firme esta resolución, líbrese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al señor Registrador de la Propiedad número 2 de esta ciudad, a fin de que de conformidad con lo establecido en el art. 252 de la Ley de Procedimiento Laboral, practique el asiento correspondiente relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes, extensivo el mandamiento a fin de que con relación a dichos bienes embargados se tome anotación que acredite que el Fondo de Garantía Salarial está ejercitando en estos autos el privilegio de preferencia sobre cualquier otro crédito por la cantidad de 76.140 ptas. correspondiente a los salarios de los últimos treinta días.

Por lo que se refiere al crédito de la suma expresada y por el concepto de indemnización y salarios, se decreta el embargo del sobrante que pudiera existir en su día de la realización de los bienes inmuebles referenciados, así como de las rentas dimanadas de los contratos de arrendamiento de las que existe constancia en los procedimientos laborales de este mismo Juzgado tramitadas bajo los números 391/87, 1.409/87, 928/88, 598/88, 367/87 y 962/86, una vez que dichos procedimientos se vayan cancelando, y todo ello en cantidad suficiente a cubrir las sumas de 1.131.948 ptas. de principal, más la de 304.999 ptas. presupuestadas para intereses legales devengados y que puedan devengarse, hasta el pago total de la deuda, y pago de costas que se fijan por ahora en 249.028 ptas.

Notifíquese en forma el ejercicio de dicho privilegio a los acreedores que tienen derechos preinscritos sobre dichos bienes, según la certificación de cargas.

En cuanto al otrosí notifíquese y requiérase a los ejecutantes al objeto de que en el plazo de quince días puedan constituirse como ejecutantes por la parte de la deuda que en su caso pudiera conservar, advirtiéndoles que en caso contrario se entenderá que ha sido satisfecho la totalidad del crédito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro del término de tres días.

Lo propongo a S.S.ª que firma su conforme.

La Magistrada—Juez

Conforme

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S.A. actualmente en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el art. 59 de la L.P.L.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 2218

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejec. contenciosa número 106/86, dimanante de los autos número 751/86 seguidos a instancia de Concepción Álvarez García contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor Ruiz Pascual.

Magistrada—Juez señora Fernández Fernández.

Ponferrada a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y visto su contenido y de conformidad con lo solicitado por el Fondo de Garantía Salarial, en virtud de la subrogación de créditos de carácter social que le asiste en este procedimiento, se acuerda la reapertura de la presente ejecución. Teniendo en cuenta lo establecido en los preceptos legales que cita y toda vez que la cantidad correspondiente a los últimos treinta días de salarios tiene carácter de crédito preferente (art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores), como se pide se decreta el embargo de los siguientes bienes:

1.—Rústica: Parcela de monte denominada Chanas, Refresnedo y otros varios, sita en término de Finolledo, Ayuntamiento de Fresnedo con una superficie de 12.500 metros cuadrados, que linda, Norte: camino de acceso a Finolledo y fincas de Urbano Reguera, Baldomero Corral y bienes propios de Finolledo en igual longitud de 170 metros; Sur: con terrenos propios de Finolledo en igual longitud; Este, con terrenos propios de Finolledo, en longitud de 74 metros; y Oeste: camino que parte de la carretera de Ponferrada a La Espina a los 220 metros lineales del Km. 12, dirección Ponferrada, que tiene una anchura de 8 metros y queda acceso al campo de Refresnedo. Sobre esta parcela hay construidas dos naves industriales: una ocupa una superficie cubierta de 8.687 metros cuadrados y la otra tiene una superficie cubierta de 2.240 metros cuadrados. En ellas se encuentran instaladas las máquinas, hornos y secaderos que constituyen un complejo industrial. Inscrita en el tomo 729, del libro 12 del Ayuntamiento de Fresnedo, folios 223 y 223 vuelto, finca 1.429 triplicado.

2.—Rústica: terreno inculco en término de Matachana, Municipio de Castropodame, al paraje de la Llamilla, de una extensión superficial aproximada de 360 áreas. Linda, Norte: reguera que separa del terreno común; Este: camino de servidumbre; Sur: terreno común; y Oeste, camino de servidumbre, zanja que lleva el agua al Pradorredondo de Matachana y terreno común. Sobre parte de esta finca, se ha construido una fábrica cerámica, que consta de hornos, pabellones, construidos con ladrillos, armazón de madera y cubierta de teja, todo ello sobre una superficie aproximada de 520 metros cuadrados; tiene una sala de máquinas, horno Hoffman, casa vivienda del encargado, depósitos, fragua y demás, hallándose montada en la misma la necesaria maquinaria, tales como galletera, motores compresores, molinos trituradores y laminadoras, mezcladora y demás. El terreno de la finca de este número se forma por agrupación de las dos siguientes: 1.º la inscrita en dominio bajo el número 6.578, al folio 174 del libro 58 de Castropodame, y 2.º, la inscrita en dominio bajo el número 6590, al folio 212 del mismo libro 58 de Castropodame. Inscrita al folio 62, 62 vuelto y 63 del libro 61 de Castropodame. Tomo 918 del archivo, finca 6970.

Para efectividad de dicho embargo y una vez firme esta resolución, líbrese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al señor Registrador de la Propiedad número 2 de esta ciudad, a fin de que de conformidad con lo establecido en el art. 252 de la Ley de Procedimiento Laboral, practique el asiento correspondiente relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes, extensivo el mandamiento a fin de que con relación a dichos bienes embargados se tome anotación que acredite que el Fondo de Garantía Salarial está ejercitando en estos autos el privilegio de preferencia sobre cualquier otro crédito por la cantidad de 76.500 ptas. correspondiente a los salarios de los últimos treinta días.

Por lo que se refiere al crédito de la suma expresada y por el concepto de indemnización y salarios, se decreta el embargo del sobrante que pudiera existir en su día de la realización de los bienes inmuebles referenciados, así como de las rentas dimanadas de los contratos de arrendamiento de las que existe constancia en los procedimientos laborales de este mismo Juzgado tramitadas bajo los números 391/87, 1.409/87, 928/88, 598/88, 367/87 y 962/86, una vez que dichos procedimientos se vayan cancelando, y todo

SECRETARÍA DE JUSTICIA

ello en cantidad suficiente a cubrir las sumas de 640.923 ptas. de principal, más la de 203.873 ptas. presupuestadas para intereses legales devengados y que puedan devengarse, hasta el pago total de la deuda, y pago de costas que se fijan por ahora en 141.003 ptas.

Notifíquese en forma el ejercicio de dicho privilegio a los acreedores que tienen derechos preinscritos sobre dichos bienes, según la certificación de cargas.

En cuanto al otrosí notifíquese y requiérase a los ejecutantes al objeto de que en el plazo de quince días puedan constituirse como ejecutantes por la parte de la deuda que en su caso pudieran conservar, advirtiéndoles que en caso contrario se entenderá que ha sido satisfecho la totalidad del crédito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro del término de tres días.

Lo propongo a S.S.^a que firma su conforme.

La Magistrada-Juez

Conforme

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S.A. actualmente en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el art. 59 de la L.P.L.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 2219

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ponferrada

Hace saber: Que en ejec. contenciosa número 33/88, dimanante de los autos 130-131-88, seguidos a instancia de Gabriela Alvarez Rodríguez y otra contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor Ruiz Pascual.

Magistrada-Juez señora Fernández Fernández.

Ponferrada a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y visto su contenido y de conformidad con lo solicitado por el Fondo de Garantía Salarial, en virtud de la subrogación de créditos de carácter social que le asiste en este procedimiento, se acuerda la reapertura de la presente ejecución. Teniendo en cuenta lo establecido en los preceptos legales que cita y toda vez que la cantidad correspondiente a los últimos treinta días de salarios tiene carácter de crédito preferente (art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores), como se pide se decreta el embargo de los siguientes bienes:

1.-Rústica: Parcela de monte denominada Chanas, Refresnedo y otros varios, sita en término de Finolledo, Ayuntamiento de Fresnedo con una superficie de 12.500 metros cuadrados, que linda, Norte: camino de acceso a Finolledo y fincas de Urbano Reguera, Baldomero Corral y bienes propios de Finolledo en igual longitud de 170 metros; Sur: con terrenos propios de Finolledo en igual longitud; Este, con terrenos propios de Finolledo, en longitud de 74 metros; y Oeste: camino que parte de la carretera de Ponferrada a La Espina a los 220 metros lineales del Km. 12, dirección Ponferrada, que tiene una anchura de 8 metros y queda acceso al campo de Refresnedo. Sobre esta parcela hay construidas dos naves industriales: una ocupa una superficie cubierta de 8.687 metros cuadrados y la otra tiene una superficie cubierta de 2.240 metros cuadrados. En ellas se encuentran instaladas las máquinas, hornos y secaderos que constituyen un complejo industrial. Inscrita en el tomo 729, del libro 12 del Ayuntamiento de Fresnedo, folios 223 y 223 vuelto, finca 1.429 triplicado.

2.-Rústica: terreno inculco en término de Matachana, Municipio de Castropodame, al paraje de la Llamilla, de una

extensión superficial aproximada de 360 áreas. Linda, Norte: reguera que separa del terreno común; Este: camino de servidumbre; Sur: terreno común; y Oeste, camino de servidumbre, zanja que lleva el agua al Pradorredondo de Matachana y terreno común. Sobre parte de esta finca, se ha construido una fábrica cerámica, que consta de hornos, pabellones, construidos con ladrillos, almacén de madera y cubierta de teja, todo ello sobre una superficie aproximada de 520 metros cuadrados; tiene una sala de máquinas, horno Hoffman, casa vivienda del encargado, depósitos, fragua y demás, hallándose montada en la misma la necesaria maquinaria, tales como galletera, motores compresores, molinos trituradores y laminadoras, mezcladora y demás. El terreno de la finca de este número se forma por agrupación de las dos siguientes: 1.º la inscrita en dominio bajo el número 6.578, al folio 174 del libro 58 de Castropodame, y 2.º, la inscrita en dominio bajo el número 6590, al folio 212 del mismo libro 58 de Castropodame. Inscrita al folio 62, 62 vuelto y 63 del libro 61 de Castropodame. Tomo 918 del archivo, finca 6970.

Para efectividad de dicho embargo y una vez firme esta resolución, líbrese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al señor Registrador de la Propiedad número 2 de esta ciudad, a fin de que de conformidad con lo establecido en el art. 252 de la Ley de Procedimiento Laboral, practique el asiento correspondiente relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes, extensivo el mandamiento a fin de que con relación a dichos bienes embargados se tome anotación que acredite que el Fondo de Garantía Salarial está ejercitando en estos autos el privilegio de preferencia sobre cualquier otro crédito por la cantidad de 135.480 ptas. correspondiente a los salarios de los últimos treinta días.

Por lo que se refiere al crédito de la suma expresada y por el concepto de indemnización y salarios, se decreta el embargo del sobrante que pudiera existir en su día de la realización de los bienes inmuebles referenciados, así como de las rentas dimanadas de los contratos de arrendamiento de las que existe constancia en los procedimientos laborales de este mismo Juzgado tramitadas bajo los números 391/87, 1.409/87, 928/88, 598/88, 367/87 y 962/86, una vez que dichos procedimientos se vayan cancelando, y todo ello en cantidad suficiente a cubrir las sumas de 460.632 ptas. de principal, más la de 121.269 ptas. presupuestadas para intereses legales devengados y que puedan devengarse, hasta el pago total de la deuda, y pago de costas que se fijan por ahora en 101.339 ptas.

Notifíquese en forma el ejercicio de dicho privilegio a los acreedores que tienen derechos preinscritos sobre dichos bienes, según la certificación de cargas.

En cuanto al otrosí notifíquese y requiérase a los ejecutantes al objeto de que en el plazo de quince días puedan constituirse como ejecutantes por la parte de la deuda que en su caso pudieran conservar, advirtiéndoles que en caso contrario se entenderá que ha sido satisfecho la totalidad del crédito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro del término de tres días.

Lo propongo a S.S.^a que firma su conforme.

La Magistrada-Juez

Conforme

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S.A. actualmente en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el art. 59 de la L.P.L.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

2226

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ponferrada

Hace saber: Que en ejec. contenciosa número 21/88, dimanante de los autos número 1.365/87 seguidos a instancia de Joaquín Nieto Rodríguez contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor Ruiz Pascual.

Magistrada—Juez señora Fernández Fernández.

Ponferrada a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y visto su contenido y de conformidad con lo solicitado por el Fondo de Garantía Salarial, en virtud de la subrogación de créditos de carácter social que le asiste en este procedimiento, se acuerda la reapertura de la presente ejecución. Teniendo en cuenta lo establecido en los preceptos legales que cita y toda vez que la cantidad correspondiente a los últimos treinta días de salarios tiene carácter de crédito preferente (art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores), como se pide se decreta el embargo de los siguientes bienes:

1.—Rústica: Parcela de monte denominada Chanas, Refresnedo y otros varios, sita en término de Finolledo, Ayuntamiento de Fresnedo con una superficie de 12.500 metros cuadrados, que linda, Norte: camino de acceso a Finolledo y fincas de Urbano Reguera, Baldomero Corral y bienes propios de Finolledo en igual longitud de 170 metros; Sur: con terrenos propios de Finolledo en igual longitud; Este, con terrenos propios de Finolledo, en longitud de 74 metros; y Oeste: camino que parte de la carretera de Ponferrada a La Espina a los 220 metros lineales del Km. 12, dirección Ponferrada, que tiene una anchura de 8 metros y queda acceso al campo de Refresnedo. Sobre esta parcela hay construidas dos naves industriales: una ocupa una superficie cubierta de 8.687 metros cuadrados y la otra tiene una superficie cubierta de 2.240 metros cuadrados. En ellas se encuentran instaladas las máquinas, hornos y secaderos que constituyen un complejo industrial. Inscrita en el tomo 729, del libro 12 del Ayuntamiento de Fresnedo, folios 223 y 223 vuelto, finca 1.429 triplicado.

2.—Rústica: terreno inculco en término de Matachana, Municipio de Castropodame, al paraje de la Llamilla, de una extensión superficial aproximada de 360 áreas. Linda, Norte: reguera que separa del terreno común; Este: camino de servidumbre; Sur: terreno común; y Oeste, camino de servidumbre, zanja que lleva el agua al Pradorredondo de Matachana y terreno común. Sobre parte de esta finca, se ha construido una fábrica cerámica, que consta de hornos, pabellones, construidos con ladrillos, armazón de madera y cubierta de teja, todo ello sobre una superficie aproximada de 520 metros cuadrados; tiene una sala de máquinas, horno Hoffman, casa vivienda del encargado, depósitos, fragua y demás, hallándose montada en la misma la necesaria maquinaria, tales como galletera, motores compresores, molinos trituradores y laminadoras, mezcladora y demás. El terreno de la finca de este número se forma por agrupación de las dos siguientes: 1.º la inscrita en dominio bajo el número 6.578, al folio 174 del libro 58 de Castropodame, y 2.º, la inscrita en dominio bajo el número 6590, al folio 212 del mismo libro 58 de Castropodame. Inscrita al folio 62, 62 vuelto y 63 del libro 61 de Castropodame. Tomo 918 del archivo, finca 6970.

Para efectividad de dicho embargo y una vez firme esta resolución, librese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al señor Registrador de la Propiedad número 2 de esta ciudad, a fin de que de conformidad con lo establecido en el art. 252 de la Ley de Procedimiento Laboral, practique el asiento correspondiente relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes, extensivo el mandamiento a fin de que con relación a dichos bienes embargados se tome anotación que acredite que el Fondo de Garantía Salarial está ejercitando en estos

autos el privilegio de preferencia sobre cualquier otro crédito por la cantidad de 76.650 ptas. correspondiente a los salarios de los últimos treinta días.

Por lo que se refiere al crédito de la suma expresada y por el concepto de indemnización y salarios, se decreta el embargo del sobrante que pudiera existir en su día de la realización de los bienes inmuebles referenciados, así como de las rentas dimanadas de los contratos de arrendamiento de las que existe constancia en los procedimientos laborales de este mismo Juzgado tramitadas bajo los números 391/87, 1.409/87, 928/88, 598/88, 367/87 y 962/86, una vez que dichos procedimientos se vayan cancelando, y todo ello en cantidad suficiente a cubrir las sumas de 1.036.595 ptas. de principal, más la de 314.046 ptas. presupuestadas para intereses legales devengados y que puedan devengarse, hasta el pago total de la deuda, y pago de costas que se fijan por ahora en 228.050 ptas.

Notifíquese en forma el ejercicio de dicho privilegio a los acreedores que tienen derechos preinscritos sobre dichos bienes, según la certificación de cargas.

En cuanto al otrosí notifíquese y requiérase a los ejecutantes al objeto de que en el plazo de quince días puedan constituirse como ejecutantes por la parte de la deuda que en su caso pudiera conservar, advirtiéndoles que en caso contrario se entenderá que ha sido satisfecho la totalidad del crédito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro del término de tres días.

Lo propongo a S.S.^a que firma su conforme.

La Magistrada—Juez

Conforme

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S.A. actualmente en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el art. 59 de la L.P.L.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

NUMERO NUEVE DE SEVILLA

Cédula de notificación.

En los autos número 692/88, seguidos ante el Juzgado de lo Social número Nueve de Sevilla, a instancia de Miguel Sánchez Claro, contra Mutua Patronal, Bogaber, S.L., y otros, sobre S.S. (Accid. Trabajo), con fecha 27/6/88, 8/7/88 y 23/3/92, se han dictado las resoluciones cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia. “Que desestimando a la demanda interpuesta por Miguel Sánchez Claro contra La Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151 (Asepeyo), la empresa Bodegas Gallego Bercianas, S.L., y el Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que no ha lugar a las pretensiones en ella deducidas.— Se desestima la excepción de incompetencia de jurisdicción por razón del territorio alegada por la Mutua Patronal demandada.— Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra ella cabe Recurso de Casación ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a tal notificación, ante esta Magistratura.— Así por esta mi Sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—”

Auto “Vistos los mencionados preceptos legales, S.S.^a, por ante mí, la Secretaria, Dijo: No se accede a lo solicitado y en consecuencia no procede la aclaración pretendida, conservándose el fallo de la sentencia tal como en la misma se consigna.— Notifíquese esta resolución a las partes.— Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 9, don Benito Recuero Saldaña, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.—”

“Providencia Magistrado—Juez de lo Social número 9 Ilustrísimo Sr. Recuero Saldaña.— Sevilla a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.— Notifíquese la sentencia y auto de aclaración dictado en las presentes actuaciones a las partes, advirtiéndoseles que dada la modificación de competencia en materia de recurso operada por el texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990, contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificársele la misma, ante este Juzgado de lo Social.— Lo mandó y firma S.S.ª. Itlma. Doy fe.”

Y para que sirva de Notificación a la empresa Bogaber, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente, en Sevilla a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.

La Secretaria (ilegible). 3264

NUMERO TRES DE OVIEDO

María Jesús González González, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de los de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso número 14.575/88 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dimanante de los autos de este Juzgado número 1.621/88, seguidos entre las partes a que luego se hará mención, se ha dictado por dicha Sala sentencia, con fecha 29 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por don José Hidalgo Rey, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en virtud de demanda de dicho recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y empresa Construcciones Porfirio Fernández, S.A., en reclamación de base reguladora de invalidez y debemos revocar y revocamos en parte dicha sentencia para condenar como condenamos a la Entidad Gestora a proporcionar al actor la pensión de incapacidad permanente total, con el incremento del 20% en tanto conserve las circunstancias reglamentarias. Y debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto excede del pronunciamiento anterior.—Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y, asimismo, notifíquese a las partes por conducto del Juzgado de procedencia, y expídase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social a fin de que sirva de notificación en forma a Construcciones Porfirio Fernández, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.—María Jesús González González. 2053

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

SAN ANTONIO (*Moscas del Páramo*)

Por la presente y dado que no se cumplen los plazos legales, para la efectividad de la Junta General ordinaria, convocatoria primera, publicada en el B.O.P. número 69 del 24 de marzo de 1992, se procede a su anulación y se procede a la convocatoria de una nueva fecha, para la celebración de la Junta General Ordinaria de primavera de la Comunidad de Regantes San Antonio, Moscas del Páramo (León), con las siguientes características:

Fecha y hora de la convocatoria: Día 19 de abril de 1992. En primera convocatoria a las 10 horas y en segunda y última a las 12 horas del mediodía.

Lugar de convocatoria:

Salón de Concejos, de la localidad de Moscas del Páramo (León).

Orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede del acta de la Junta General ordinaria anterior.

2.—Informes de la Presidencia, sobre campaña de riegos 1992.

3.—Aprobación si procede de la liquidación de ingresos y gastos del presupuesto económico del ejercicio de 1991.

4.—Cese del mandato y nueva elección de la Junta de Gobierno del la Comunidad de Regantes y Secretario de la misma.

5.—Ruegos y preguntas.

Asimismo, se pone en conocimiento de todos los partícipes, que el domicilio del Sr. Presidente, se encuentra a su disposición el padrón general de regantes con constancia del número de votos, y superficies de derecho, como también copia de los libros contables y sus correspondientes justificantes, para que puedan ser comprobados y examinados. Se establece el plazo de quince días para oír o formular cuantas reclamaciones, dichos partícipes quieran efectuar en defensa de sus derechos.

Se pone en conocimiento de todos los partícipes, al mismo tiempo que del presente anuncio a publicarse en el B.O.P. de León, se pone en los lugares de costumbre de las localidades que forman la Comunidad de Regantes.

Moscas del Páramo (León) a veinticuatro de marzo de 1992.—El Presidente de la Comunidad, Constantino Astorga López.

3196

Núm. 2213.—4.662 ptas.

SANTO TIRSO (*La Vecilla*)

El Presidente de esta Comunidad en primera y segunda convocatoria respectivamente, para los días doce y diecinueve de abril del año actual, a las trece horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de La Vecilla, para todos los partícipes de esta Comunidad y tomar los acuerdos siguientes.

1.º Dar cumplimiento al artículo 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad.

2.º Nombrar Secretario del Sindicato por dimisión del actual, Nicanor García Largo.

3.º Obras de más necesidad; fijar fecha de la subasta de los trabajos de esta Comunidad para el año actual.

4.º Ruegos y preguntas.

La Vecilla, abril de 1992.—El Presidente, Cándido Fernández.

3508

Núm. 2214.—3.108 ptas.

DE PINILLA DE LA VALDERIA, POBLADURA DE YUSO Y NOGAREJAS

Se comunica a los propietarios regantes y demás usuarios de dicha Comunidad, que por acuerdo de la Junta de Gobierno del 22 de marzo de 1992, han de proceder a la limpieza del cauce principal, acequias y desagües en los términos de las tres localidades.

El plazo finalizará al veintidós días de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, sancionando a quienes no cumplan este acuerdo, en las cantidades establecidas por la Junta de Gobierno según se recoge en las Ordenanzas y Reglamento.

Firmado: Alonso Turrado Turrado.

3506

Núm. 2215.—2.886 ptas.